



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NATALIA BEDOYA RENDON** contra **JUAN AVELLANEDA ESPITIA**, bajo radicado Número **2017-352**. Para informarle que vencido el termino del traslado del dictamen pericial, la parte demandada se pronunció frente al mismo, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 22 del 16 de enero de 2023, se corrió traslado del dictamen presentado por el perito grafólogo, pronunciándose respecto del mismo la demandante, a través de escrito allegado el 24 de enero de 2023.

Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el **artículo 80 del C.P.T.S.S.**

Igualmente, a la diligencia en mención se convocará al perito **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, a fin de que presente sus consideraciones y conclusiones respecto del contenido del dictamen pericial aportado.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, los apoderados serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el ARTICULO 80 DEL CPTSS**, para el día **JUEVES 16 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEGUNDO: CONVOCAR a la diligencia programada al perito **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente LINK:

<https://call.lifesizecloud.com/17136923>

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320170035200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA y OTROS**, radicado bajo el número **2018-415**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Santiago de Cali, febrero 1 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el proceso encontrándose que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta al Despacho que la única heredera determinada del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO, es su señora madre MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ (demandante); de igual manera se procedió con el registro de emplazados de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO, y de la señora SANDRA LORENA BARON GUEVARA, hija del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que los (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará a los emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO, y de la señora SANDRA LORENA BARON GUEVARA, hija del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA, a la siguiente auxiliar



de justicia:

ANDRES	GAVIRIA	andresfgaviria3@gmail.com	3196093669
--------	---------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO, y de la señora SANDRA LORENA BARON GUEVARA, hija del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, de **MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado 2019-147; informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, quien mediante Auto 164, **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR PORVENIR** contra el Auto 3445 del 24 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, febrero 1 de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien dentro del presente proceso se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., contra el Auto 3445 del 24 de noviembre de 2021; conforme a lo anterior se continuará con el trámite normal del proceso para lo cual se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:30 DE LA TARDE.**

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien mediante AUTO 164, **DECLARA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR PORVENIR.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:30 DE LA TARDE.**

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17142335>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** bajo el radicado 2019-791, informando que el presente proceso se ordenó la integración de la señora FLOR MARIA MONTERO ACOSTA, de quien la parte actora manifiesta desconocer su dirección de notificación, igualmente el apoderado de la parte actora informa del fallecimiento de la demandante señora **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**. Sírvasse proveer.

DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No 123

Santiago de Cali, Febrero 1 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente proceso se ordenó la integración de la señora FLOR MARIA MONTERO ACOSTA, sin que hasta la fecha se haya aportado por las partes la dirección de notificación de la misma; por lo que se ordenara su emplazamiento en aplicación al Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con la inscripción de la integrada en el registro nacional de emplazados; por lo que se ordenará su emplazamiento.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada FLOR MARIA MONTERO ACOSTA, en su calidad de compañera permanente del señor ELISEO PAYAN, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, como el apoderado judicial de parte actora informa sobre el fallecimiento de la demandante señora **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, aportando el Registro Civil de Defunción, informando además que se tenga como sucesora procesal a la señora ADRIANA CAEZ HERNANDEZ, quien es sobrina de la demandante fallecida **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**; en tal razón se tendrá como sucesora procesal a la señora ADRIANA CAEZ HERNANDEZ

Así las cosas, se hace necesario la integración de los herederos determinados e indeterminados de la causante **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, quienes podrían tener igual o mejor derecho; conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por lo anterior, se dispondrá emplazar a la señora **FLOR MARIA MONTERO ACOSTA**, en su calidad de compañera permanente, y a los herederos determinados e indeterminados de la causante **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso. Por lo anterior El Juzgado,

2

DISPONE:

PRIMERO: EL EMPLAZAMIENTO de la integrada en calidad de Litis consorcio necesario la señora **FLOR MARIA MONTERO ACOSTA** en su calidad de compañera permanente del pensionado ELISEO PAYAN, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos determinados e indeterminados de la causante **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

3

EMPLAZA:

PRIMERO: A la integrada en calidad de Litis consorcio necesario la señora **FLOR MARIA MONTERO ACOSTA** en su calidad de compañera permanente del pensionado **ELISEO PAYAN**.

SEGUNDO: A los herederos determinados e indeterminados de la causante **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2020-00791-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se les advierte a los emplazados, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy primero (1) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2020-063**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 01 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 125

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°0232 del 30-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 400 del 10/11/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARLENY CARDENAS BARRAGAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA 400** del **10/11/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GLORIA PATRICIA ARANDA**, contra **FIDUAGRARIA S.A** radicado bajo el número **2018-163**. Para informarle que está programada la audiencia para el día **MARTES 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 AM**; con la novedad de que la apoderada judicial del PAR ISS, solicita aplazamiento de la audiencia, sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 124

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 30 de enero del 2023 a las 04:20 pm, la apoderada judicial del PAR ISS, aporta memorial al correo electrónico del despacho solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 31 de enero de 2023 a las 08:30 am, debido que debe acudir a una audiencia de juicio oral programada por el Juzgado 52 Penal del Circuito con Funciones de Conocimientos; lo que genera la reprogramación de la audiencia programada el día **MARTES 31 DE ENERO DEL 2023 A LAS 08:30 AM**;

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de la audiencia programada para el día **MARTES 31 DE ENERO DEL 2023 A LAS 08:30 AM**.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de tramite y juzgamiento para el día **14 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, se informa a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

Link de la audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/17139446>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CRISTIAN CAMILO PEREZ MORA** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, radicado con el Numero **2021-468**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, solicitando este último, la integración al litigio de **SEGURIDAD COSMOS LTDA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **la demandada**, allega contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, en la contestación allegada por parte de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, se propone como excepción previa, la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a **SEGURIDAD COSMOS LTDA**. Por lo anterior se vinculará a **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, al litigio y se ordenará su debida notificación.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogad **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.131.347 y portadora de la Tarjeta Profesional No 278.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

2

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CRISTIAN CAMILO PEREZ MORA**.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13llcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

A LAS PARTES E INTERESADOS EN GENERAL que en los Procesos que cursan en este Despacho, que se enlistan a continuación; se fijó fecha y hora donde se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento:

RADICADO	DTE	DDO	FECHA Y HORA	LINK
2022-035 2022-037	HAROLD MELLIZO RINCON y DONALDO REYES SANCHEZ	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	MIERCOLES 15 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 AM	https://call.lifesizecloud.com/17133933

El Presente aviso se Fija hoy dos **(02) DE FEBRERO DE 2023**

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **ARGENIS RUIZ MARTINEZ** en contra de la **EMCALI EICE ESP**, informándole que el mandatario judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto 072 publicado en estado el 24 de enero de 2023, que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Enero 31 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que el recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda por no haberse subsanado en legal forma, fue presentado en el término correspondiente; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDASE en efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No 072 del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: Para los efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral que antecede, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO.

NOTIFÍQUESE,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero 31 de 2023.

OFICIO No. 071

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ARGENIS RUIZ MARTINEZ

Demandado: EMCALI EICE ESP

Radicación: 2022-556

GRUPO No. 03 APELACIÓN DE AUTOS - PROCESO ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **ARGENIS RUIZ MARTINEZ** en contra **EMCALI EICE ESP**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora, en contra del auto 072 del 24 de enero de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Link proceso: [76001310501320220055600](https://www.tribunallaboralcali.gov.co/consultas/consultas/76001310501320220055600)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2023-013

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-013**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Santiago de Cali, febrero 01 de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, y a favor del señor (A) **JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES**, identificado con la C.C. 14.988.094, por la suma de **\$828.116,00** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, en favor del señor **JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. conforme ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2023-015



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-015** Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.265

Santiago de Cali, febrero 01 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.986, por concepto de retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 28 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2021 por la suma de **\$83.580.194,00**, autorizando descontar del retroactivo pensional reconocido los aportes al sistema de seguridad social en salud, por concepto de los intereses de mora sobre las mesadas retroactivas causadas desde el 28 de junio de 2016 debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se verifique su pago e incluir en nómina de pensionados a partir del 1 de julio de 2018 la suma de 1 SMLMV durante 14 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **\$ 3.906.210,00**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por los conceptos de agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

A V I S A

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.986, bajo el Radicado **(2023-015)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. En concordancia con la ley 2213 de 2022.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria